

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00361 00

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de resolver frente a la admisibilidad de la presente acción ejecutiva, se advierte que se carece de competencia para avocar su conocimiento, conforme se procede a explicar:

La señora Yanet María González Ávila instauró demanda ejecutiva contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduprevisora, con el propósito de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada por las sumas derivadas de la Resolución No. PS 0555 del 5 de agosto de 2021, aportada como báculo de la ejecución.

Del contenido del aludido documento, se advierte inequívocamente que se persigue el pago de retroactivos pensionales, siendo, por tanto, un asunto propio de la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral, según lo prevé el numeral 6° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Así las cosas, es indiscutible que el llamado a asumir el conocimiento de la presente acción ejecutiva radica en los Jueces Laborales de Pequeñas Causas de esta urbe, en quienes radica la competencia para emitir las ordenes respectivas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por competencia –factor objetivo, atendiendo los motivos expuestos en la parte motiva.

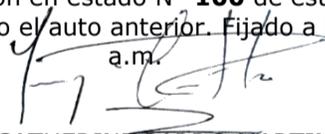
SEGUNDO. REMÍTASE la demanda de manera inmediata junto con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida a los a los Jueces Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá– Reparto. OFÍCIESE.

TERCERO. POR SECRETARÍA efectúense las constancias de rigor por parte de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dos (2) de septiembre de 2022
Por anotación en estado N^o **100** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a319696f2ff9b5a332cfd9942a563c085cf2d612da8b6afcdb1e1f6cd108c00b**

Documento generado en 01/09/2022 02:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>